



Diezete martes

SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS. 2

por Consequente, si ellos viesen Arrendantes, Indios  
 pechados como depone los referidos Testigos, era Indispensa-  
 ble, que en los Padrones Gerales de este Virreynato se hubieran  
 Incluido Con la Nota dicha Hidalgia lo que no es asi, Pues  
 ni antes ni despues, se hallan ni se han formado Contra pe-  
 cha Incurritoria, Con lo que Conviene que el Capitan Gen-  
 eral Juan Alcedo quando aquel entonces era Regidor de esta  
 Villa, Comisario y Procurador Geral de ella, se le permitio sobre-  
 to y obtubo el referido Testimonio, dicho Padron, para que se  
 pudiese usar de el, en los referidos, que en adelante se han de  
 Puesta evidente que en las sumas de esta dha Epoca se  
 hallan Padrones de esta Incurritoria, y que todo el  
 Virreynato pechado, sin distincion, que tanto con no ha  
 se para su practica en lo subrepto, Pues no ay memoria  
 de nombres de documentos que le acrediten, se ve la Valen-  
 tancia Incurritoria, de los Testigos dicha Informacion en  
 haberse, que de los que no se nombraron, se le da via para  
 las pechamientos, y de los que se daban, y se daban  
 eran quando de sus hijos de los Notarios, Con lo que  
 Conviene en la Informacion de Consequente, y a fin de  
 dho. Juan de la Cruz de la Cruz Con la Mayor parte de los  
 Señores Capitanes, Cuyos fundados, y otros que por varios  
 otras de las cosas omite el Excmo. no los produciendo ni  
 menos justifique los Señores Comisarios Nombreados para

Handwritten signature or flourish.

